



CAPÍTULO III

Montos en los Procedimientos de Contratación

Artículo 71. Montos máximos en la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios

De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, las Dependencias, Entidades y Organismos Autónomos, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de Licitación Pública en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 52 y 53 de la misma Ley, y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- I. **Adjudicación Directa:** cuando el importe de cada operación no exceda del equivalente a la cantidad de dos mil trescientas cincuenta y un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (de 0 hasta 2,351 UMAS);
- II. **Invitación a cuando menos a Tres Personas:** cuando el monto sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a doce mil ochocientos veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (4,701 a 12,821 UMAS).

Artículo 72. Montos máximos en la contratación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas

De conformidad con el artículo 38 de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur, y cuando por razón del monto de la obra, resulte inconveniente llevar a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 27 de la citada Ley, por el costo que este representa, en los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 39 y 40 de dicha Ley, las Dependencias y Entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa.

La selección que las Dependencias y Entidades realicen, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado.

- I. **Asignación Directa:** cuando no se exceda del importe equivalente a cinco mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra (de 0 a 5,000 UMAS); y



- II. **Invitación a licitantes que cuenten con la capacidad de respuesta y los recursos técnicos, económicos y financieros y demás que sean necesarios para la ejecución de la obra:** cuando no exceda del monto máximo equivalente a treinta mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización que rija en el momento de la obra (hasta 30,000 UMAS).

TÍTULO TERCERO

SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS

CAPÍTULO I

Del Seguimiento

Artículo 73. Responsabilidad de los titulares en materia de seguimiento

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 95 de la LPRHEBCS, los titulares de los entes públicos ejecutores del gasto, implementarán acciones para el seguimiento periódico del ejercicio, destino y resultados de la aplicación de las asignaciones aprobadas mediante el Presupuesto de Egresos, con la finalidad de realizar una apreciación sistemática y objetiva de la operación y el avance en el cumplimiento de las metas establecidas en la ejecución de los programas presupuestarios.

Artículo 74. Obligaciones de los ejecutores del gasto

Para dar cumplimiento al artículo 57 de la LPRHEBCS, los entes públicos ejecutores del gasto, que administren y ejerzan recursos públicos, integrarán, darán seguimiento y cumplirán con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos, anexos, entre otros; así mismo, resguardarán y entregarán toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.

Artículo 75. Informes trimestrales en la ejecución de programas federalizados

Los entes públicos que ejecuten programas presupuestarios con cargo a los recursos federales que deriven de diferentes Fondos de Aportaciones, de las asignaciones de recursos vía subsidios que les otorguen las dependencias y entidades federales; de los convenios celebrados con las mismas a los que se refiere el artículo 82 de la LFPRHEBCS, así como de acciones y recursos aprobados por fideicomisos públicos federales, informarán sobre el ejercicio, destino y los resultados que se obtengan del ejercicio financiero, proyectos de inversión, indicadores y evaluaciones, en el sistema habilitado por la SHCP, conforme a los plazos y condiciones establecidos en el artículo 85 de la citada Ley federal, 48 y 49 de la LCF, 68, 71, 72 y 80 de la LGCG, los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, así como de la fracción II del artículo 86 de la LPRHEBCS.